

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

EDICTO N° 0025 DE 2014

(ORALIDAD)

CLASE DE PROCESO: OBSERVACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

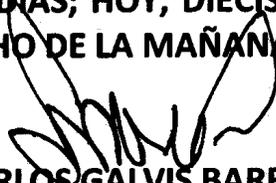
**DEMANDADO: ACUERDO NRO 002 DE 17 DE MARZO DE 2013, EMANADO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE REGIDOR-BOLIVAR.**

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00655-00.

CLASE PROVIDENCIA: SENTENCIA.

FECHA DE PROVIDENCIA: 08/07 /2014.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR; SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTA SECRETARIA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS; HOY, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM).


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO; HOY, CARTAGENA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), SIENDO LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SALA DE DECISIÓN

Cartagena de Indias D, T y C, ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Proceso : OBSERVACIONES
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00655-00
Demandante : Gobernación de Bolívar
Demandado : Acuerdo No. 002 de Marzo 17 de 2013
Del Concejo Municipal de Regidor- Bolívar

Procede la Sala de Decisión a resolver las observaciones formuladas por la Gobernación del Departamento de Bolívar al Acuerdo N° 002 de 17 de Marzo de 2013, "POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA 018 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. ANTECEDENTES

El Secretario del Interior (E), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 305, numeral 10° de la Constitución Política, y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, en su condición de delegatario del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, actuando por conducto de Apoderada Judicial, formuló observaciones a estudio y consideración de esta Corporación, para que se decida sobre la validez, del Acuerdo No. 002 de 17 de Marzo de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Regidor - Bolívar.

1.1. LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En el concepto rendido por la Profesional Especializada de la Gobernación de Bolívar, el Acuerdo objeto de estudio viola lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Estas normas son del siguiente tenor:

"Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.

El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción."

1.2 CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Expone el concepto de violación de la siguiente manera:

*"Estudiado el acuerdo de la referencia y los documentos anexos, se pudo observar que de conformidad con certificación suscrita por el señor YONI NAVARRO LINARES, Secretario General del Concejo Municipal, el primer debate en comisión se llevó a cabo el día 16 de Marzo y en plenaria el día **17 de Marzo de 2013**, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con la formalidad en él establecida, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, motivo por el cual deberá declararse su invalidez, por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar." (Negritas de la Sala)*

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 COMPETENCIA

Es competente el Tribunal para conocer el asunto de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 151 del C.P.A.C.A.

2.2 CADUCIDAD

Para efectos de determinar la temporalidad de la presente acción, se tiene que el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986 dispone:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

“... ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.”

Así las cosas, de acuerdo a lo precedido, la Sala después de revisado el expediente encontró que el señor Gobernador del Departamento de Bolívar recibió el Acuerdo No. 002 de Marzo 17 de 2013, el día 20 de agosto de 2013 (fl.35), por lo que contaba con veinte (20) días para presentar cualquier tipo de observaciones ante este Tribunal, término que vencía el día 17 de septiembre de 2013.

No obstante, la presente observación se instauró ante esta jurisdicción, el día 11 de septiembre de 2013, encontrándose dentro del término legal para el estudio de fondo por parte de esta Corporación.

2.3 PROBLEMA JURÍDICO

De lo consignado en los antecedentes, se colige que la discusión gira en torno a establecer si en el trámite del Acuerdo N° 002 de marzo 17 de 2013, *“POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA 018 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS.”*, se siguieron todos los debates establecidos y el término para la realización de los mismos.

2.4 TESIS DE LA SALA

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo No. 002 de marzo 17 de 2013, en atención a que no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma consagra que el término que debe transcurrir entre uno y otro debate debe ser de tres (3) días, el cual no se cumplió en este caso, por cuanto el primer debate se realizó el 16 de marzo de 2013 y el segundo se llevó a cabo el 17 de marzo de 2013, es decir, un (1) día, después de la aprobación en el primer debate.

La anterior tesis se soportará en los argumentos que a continuación se exponen:

2.5 MARCO JURÍDICO APLICABLE

La observación propuesta se basa en el incumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que establece:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

“Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.

El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.”

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo.

3. CASO CONCRETO

3.1 EL ACUERDO OBJETO DE OBJECCIONES

“ACUERDO No. 002
(Sanción ejecutiva 17 de marzo de 2013)

“Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla pro hospital universitario del Caribe y se adoptan las disposiciones, de la Ordenanza 018 de 16 de Septiembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REGIDOR BOLÍVAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 313 numeral 30 constitución política, la Ley 645 del

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

2001, el artículo 13 de la ordenanza N° 018 de 16 de septiembre de 2011 y su decreto reglamentario N° 128 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, en todos los documentos, trámites y procedimientos, conforme a lo ordenado en la Ordenanza 018 de 2011, expedida por la asamblea departamental de Bolívar y su Decreto reglamentario N° 128 de 2012, expedido por la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Alcalde Municipal de Regidor Bolívar, para que efectúe por decreto las modificaciones presupuestales que se requieran para la implementación de las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.”

3.2 HECHOS RELEVANTES PROBADOS

De conformidad con las pruebas obrantes en el proceso, se encuentran demostrados los siguientes hechos:

- El Concejo Municipal de Regidor (Bolívar), mediante acuerdo No. 002 de marzo 17 de 2013, y basado entre otros en el artículo 313 de la Constitución Nacional, ordenó a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el uso obligatorio de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, en todos los documentos, trámites y procedimientos, conforme a lo ordenado en la Ordenanza 018 de 2011, expedida por la Asamblea departamental de Bolívar y su Decreto reglamentario N° 128 de 2012, expedido por la Gobernación de Bolívar (Fl. 6).
- El acuerdo citado fue presentado y debatido en dos sesiones diferentes realizadas el 16 y 17 de marzo de 2013. (Fl. 7)
- El Alcalde del Municipio de Regidor (Bolívar) el 26 de marzo de 2013 sancionó el mencionado Acuerdo No. 002 del 17 de marzo de 2013 (Fl. 4).

3.3 VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS DE CARA AL MARCO JURÍDICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

En el caso bajo estudio encuentra la Sala que mediante acuerdo 002 del 17 de marzo de 2013, el Concejo Municipal de Regidor (Bolívar) hace obligatorio el uso de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, en todos los documentos, trámites y procedimientos, conforme a lo ordenado en la Ordenanza 018 de 2011, expedida por la Asamblea departamental de Bolívar y su Decreto reglamentario N° 128 de 2012, expedido por la Gobernación de Bolívar. Que dicho acuerdo fue aprobado en dos sesiones celebradas el 16 y 17 de marzo de 2013.

El Secretario del Interior (E), por su parte, formuló observaciones contra dicho acuerdo pues, consideró que el mismo contraviene el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, ya que el proyecto de acuerdo no fue considerado en la plenaria del Concejo Municipal tres (03) días después del primer debate en la respectiva comisión tal y como manda la norma en cita, si no que se aprobó en una primera sesión celebrada el 16 de marzo de 2013, y luego se aprobó en la plenaria el 17 de marzo de 2013, es decir, un (01) día después.

Así las cosas, confrontando los hechos probados con el marco jurídico aplicable, encuentra la Sala que, a folio 07 del expediente, se observa certificación expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Regidor (Bolívar), en la que se indica que el referido Acuerdo fue aprobado en primer debate reglamentario realizado el día 16 de marzo de 2013 y en Plenaria el día 17 de marzo del mismo año. De esto se desprende que, entre un debate y otro, solamente transcurrió un (1) día y no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada.

Lo anterior permite concluir que el Concejo de Regidor (Bolívar), en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 002 de 17 de marzo de 2013, no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma consagra expresamente el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión correspondiente y el segundo debate, ante la sesión plenaria. Dicho término debe ser de tres (3) días entre uno y otro, el cual no se cumplió en este caso, por cuanto el primer debate se realizó 16 de marzo de 2013 y el segundo se llevó a cabo el 17 de marzo de 2013, es decir, un (1) día, después de la aprobación en el primer debate.

Al respecto, debe precisar la Sala que el período mínimo que debe mediar entre debates está instituido como garantía de que la decisión del Concejo sobre el proyecto de acuerdo es producto de una reflexión ponderada, tal como se prevé tratándose del trámite de proyectos de leyes en el Congreso de la República¹, de

¹ Sentencias C-168/12 y C-380/04.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OBSERVACIONES
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00655-00
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DEMANDADO: ACUERDO N° 002 DE MARZO 17 DE 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REGIDOR-BOLÍVAR

manera que el no acatamiento del término que se ha omitido en el curso del Acuerdo 002 de 2013, es un vicio de carácter sustancial.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió regirse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 002 de marzo 17 de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Regidor - Bolívar, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al señor Gobernador de Bolívar, al Alcalde Municipal de Regidor (Bolívar), y al Presidente del Concejo del mismo municipio.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

(Ausente por incapacidad)

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO